

COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de **COMFAMIGOS**, cooperativa de ahorro y crédito en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 79 de 1988 Legislación Cooperativa en su Artículo 1, Numeral 3 y Artículo 19, parágrafo 1, y en especial las que le confiere el Artículo 37 de los **Estatutos**, como se describe a continuación:

Constitución Colombiana 1991 en el artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la **SOLIDARIDAD** de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. El **artículo 95, numeral 2.** Obrar conforme al principio de **SOLIDARIDAD** social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas

La Ley 79 de 1988, Legislación Cooperativa, artículo 1º. El propósito de la presente Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional, de acuerdo con los siguientes objetivos: **numeral 3.** Contribuir al fortalecimiento de la **SOLIDARIDAD** y la economía social.

Los ESTATUTOS COMFAMIGOS, Fondo de Solidaridad, artículo 37º. Este Fondo tiene como finalidad principal, la ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales, tales como **CALAMIDAD** doméstica y situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre los asociados.

CONSIDERANDO

1. Que compete al Consejo de Administración, como Organismo permanente de Administración de la Cooperativa, reglamentar la Solidaridad.
2. Que, de acuerdo con la Legislación vigente del Sector Solidario, las Cooperativas deben destinar como mínimo un porcentaje del 10% de los excedentes anuales, para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento para regular la administración de los recursos del **Fondo de Solidaridad** de la Cooperativa.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Fondo de Solidaridad es un organismo que maneja recursos económicos destinados a brindar Solidaridad a la Población Objeto (Artículo 3) de COMFAMIGOS, de acuerdo con lo estipulado en la Carta Política, la Ley 79 de 1988 - Ley Cooperativa, los Estatutos de COMFAMIGOS y el presente Reglamento.

Así mismo podemos precisar a la **Solidaridad** como el acto mediante el cual una persona realiza acciones en beneficio de otro sin recibir nada a cambio.

Uno de los principios fundamentales de la Cooperativa es la **Solidaridad** representado no en el Comité de Solidaridad sino en sus acciones, porque dignifica el ser humano.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

Los Recursos del Fondo de Solidaridad serán destinados a todos los Asociados hábiles y su Grupo Familiar según la norma.

Objeto: brindar a los Asociados de COMFAMIGOS, auxilios para atender sus calamidades y necesidades en momentos difíciles y con base en los principios de solidaridad.

La CALAMIDAD, entendida en este reglamento como las situaciones imprevistas, imprevisibles, impredecibles y repentinas de carácter grave, que vulnera la estabilidad emocional y económica del asociado o de uno de los integrantes de su grupo familiar y en casos especiales de la comunidad en general.

PARÁGRAFO 1.

Para que opere el auxilio y el beneficio de solidaridad, dichos acontecimientos deben estar exentos de ser cubiertos por otras entidades y se cubrirá hasta el tope que se determine en este reglamento.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

Los recursos del Fondo de Solidaridad podrán ser utilizados no solo en beneficio de los asociados a la Cooperativa y su grupo familiar y/o beneficiarios si no que, fundamentados en el principio de Solidaridad, estos recursos pueden ser utilizados en beneficio de la Comunidad, cuando las circunstancias así lo ameriten y de conformidad con nuestras normas estatutarias, en cuanto a la competencia para dichas decisiones.

Para efectos de este Reglamento se consideran como:

1. Asociados activos a COMFAMIGOS:

Las personas vinculadas a la Cooperativa con una permanencia mínima de 6 meses y que no presenten mora en el momento de solicitar el auxilio, además que durante los 2 últimos años no hayan vendido su propia cartera a otra entidad.

2. Grupo familiar del Asociado: Son los beneficiarios del Asociado, respetando diversidad de género (padres, hijos y parejas) así:

2.1. Asociado Soltero: Las personas que dependan económicamente del Asociado teniendo en cuenta su dependencia de conformidad al Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia, sin perjuicio del análisis de aquellos casos de carácter particular que en todo caso serán sometidos a la discrecionalidad del Comité.

- 2.2. Asociado Casado o en unión libre: Todos sus beneficiarios, de acuerdo, al Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia.
- 2.3. Asociados de pagos por nómina: son los beneficiarios inscritos en Comfama y de acuerdo al Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia; esto se validará siempre.

3. **Comunidad:**

Hace referencia al radio de acción en el cual la Cooperativa desarrolla sus actividades y es de anotar que según el Estatuto de la Cooperativa en el Artículo 37; reza que los recursos de este fondo, podrán ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea de asociados y de manera excepcional, para ayuda de los empleados de la Cooperativa o de la comunidad en general en situaciones de calamidad. Para este último caso, serán los delegados a la Asamblea, quienes mediante consulta escrita por parte del Consejo de Administración aprueben las ayudas requeridas según el caso.

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN:

Para su adecuado funcionamiento, y según los estatutos de la Cooperativa el Fondo de Solidaridad contará con las siguientes asignaciones:

1. La distribución de excedentes decretada por la Asamblea, cuyo porcentaje para este fondo por disposición legal no podrá ser inferior al 10%.
2. Con los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para beneficiar a los asociados y obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
3. Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria se establezcan por la Asamblea, para incrementar este fondo.
4. Con otros recursos establecidos en la reglamentación de este fondo.
5. Con la cuota de admisión descrita en el Literal e) del artículo 9 del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:

Las contribuciones con cargo al Fondo de Solidaridad se clasifican en: Auxilios en dinero y en especie.

Los recursos de este Fondo se utilizarán para:

1. Atender a los asociados de la Cooperativa y a su grupo familiar, en caso de calamidad en los términos que lo establece el artículo 2. En el caso que el Auxilio solicitado revista una característica especial de urgencia, la Gerencia de la Cooperativa, previa consulta a los integrantes del Comité de Solidaridad, otorgará el Auxilio; la consulta podrá hacerse telefónicamente o vía internet. En caso de comprobada calamidad, el Comité evaluará el caso particular y con fundamento en el análisis del mismo, determinará la clase de auxilio que se deba otorgar al asociado, ya sea en especie o en dinero, reiterando que en ningún caso podrá exceder dicho Auxilio de 2 SMMLV por año calendario.

2. Otorgarle, a la familia del asociado fallecido, un auxilio económico, equivalente a dos y medio (2.5) SMMLV, el cual se le entregará a la(s) persona(s) beneficiaria(s) según la Ley.
3. La Cooperativa por medio de sus órganos internos competentes decidirá en qué casos contribuirá con auxilio a través de donaciones esporádicas y ocasionales a la comunidad en general, frente a calamidades o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales en el radio de acción dentro del cual la Cooperativa desarrolla sus funciones.
4. Beneficiar a los asociados y su grupo familiar con subsidios para vacunas aplicadas por Comfama, no cubiertos por los planes obligatorios de salud, sin exceder el 50% del costo del servicio individual. Este beneficio también se otorgará para las jornadas de vacunación realizadas por COMFAMA y operará de conformidad a la capacidad económica del fondo. En todo caso, el beneficio otorgado, no podrá exceder medio (0.5) SMMLV por asociado, durante el año calendario.
5. beneficiar a los asociados y a su grupo familiar, con el préstamo de aparatos ortopédicos alquilados a un tercero, sin ningún costo para el asociado, en aquellos casos que contribuya para su recuperación, por el tiempo que lo requiera desde (1) un día hasta el término máximo de (6) seis meses, anexando orden médica y tiempo requerido del aparato; en caso de ser necesario un tiempo adicional corto (hasta 3 meses más), la prórroga será estudiada por el Comité de Solidaridad diligenciando previamente el debido formato. En aquellos casos en que el aparato ortopédico solicitado por el asociado se necesite por un período de tiempo indefinido, corresponde al asociado la compra del mismo.

Se autoriza al Comité de Solidaridad en casos especiales, realizar la compra del aparato ortopédico y entregarlo al asociado en préstamo o en donación según el caso debidamente analizado.

6. Para la adquisición de anteojos recetados, previa presentación de la factura original o cotización correspondiente, se otorgará un auxilio por beneficiario hasta por medio (0.5) SMMLV. En aquellos casos de recibir auxilio por otra entidad, el beneficio será hasta el costo de la factura, sin exceder el 0.5 SMMLV. En ningún caso, los beneficios por anteojos podrán superar los dos (2) SMMLV por año y por asociado. Este auxilio aplica para los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social vigente y que no tienen la ayuda en sus empresas.

El Comité de Solidaridad estudiará aquellos casos especiales en los cuales el asociado requiera del beneficio de anteojos, aunque hubiese obtenido dicho beneficio por otra entidad y recomendará la pertinencia o no de otorgar dicho auxilio.

Los beneficiarios de los asociados empleados de Comfama, tienen derecho sobre el excedente del valor de los anteojos, una vez tenga el reconocimiento de Comfama, el cual debe anexar a dicha solicitud.

7. Para el reconocimiento de copagos por cirugías o procedimientos para beneficiarios directos del asociado, previa comprobación de este derecho, se debe anexar la factura de liquidación definitiva en original, la cual genera la IPS una vez terminado el procedimiento y certificado de la EPS donde se constate que figura como su beneficiario. Este beneficio será otorgado al asociado hasta por 1.5 SMMLV por año

calendario y teniendo en cuenta siempre la capacidad económica de los recursos del fondo de solidaridad.

Es de anotar que no tendrán ningún beneficio los tratamientos y procedimientos médicos particulares que por ley le corresponde asumirlos al Sistema de Seguridad Social. No será función del Comité en ningún momento subsidiar las responsabilidades que les corresponde a las diferentes aseguradoras o entidades de salud a las cuales se encuentre afiliado el asociado.

8. En lo referente a beneficios para odontología tendrán derecho sólo los asociados, estos se otorgarán solo para tratamientos odontológicos funcionales y no estéticos tales como ortodoncias, retenedores, blanqueamientos, carillas, limpiezas o cualquier otro procedimiento que cubra la EPS o que pueda costearse el asociado (para estos casos la Cooperativa dispone de un destino de crédito a una tasa de interés social, que puede ser utilizada para el asociado o cualquiera de sus beneficiarios). La ayuda odontológica se reconocerá en aquellos casos en que se vea comprometida o vulnerada la autoestima del asociado y que estén directamente relacionados con la pérdida de las piezas dentales frontales, exceptuando los accidentes de tránsito que están amparados por el SOAT. Las solicitudes serán analizadas y recomendadas por el Comité de Solidaridad, atendiendo a las particularidades de cada caso y teniendo en cuenta que se otorga la ayuda solo una vez por evento. Se establece como tope por asociado para este beneficio el equivalente a 1.5 SMMLV por año calendario.
9. Dentro de una conceptualización amplia y profunda de Solidaridad como uno de los principios del cooperativismo y atendiendo a la importancia del bienestar de los asociados, en aquellos casos en los cuales se requiera de un tratamiento alternativo, ante el agotamiento de la medicina tradicional, el Comité recomendará, previo análisis de cada caso en particular, con los debidos soportes (diagnóstico medicina tradicional y medicina alternativa) el monto de dicho auxilio, en todo caso no podrá ser superior al 1.5 SMMLV por año calendario.
10. El Comité de Solidaridad recomendará la clase de ayuda que se deba prestar al asociado en aquellos casos en que uno de sus beneficiarios presente o esté inmerso en circunstancias de adicción, por considerar que esto es una enfermedad (alcoholismo, ludopatía, y uso de drogas psicotrópicas). Así mismo y en aquellos casos en que el asociado se vea afectado por la pérdida de libertad de uno de sus beneficiarios o de él mismo, se analizará el caso para determinar la clase de ayuda que se otorgará. En ambos casos el Comité adelantará el análisis correspondiente a partir de la solicitud del Asociado. Es de anotar que el tope máximo para este auxilio es de 1.5 SMMLV por año calendario. El Comité se reserva el derecho de otorgar o no el auxilio, así como verificar la inversión del mismo.

RESUMEN DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

CONCEPTO	ASOCIADO	GRUPO FLIAR BENEFICIARIO	COMUNIDAD	TOPE MAX POR ASOCIADO Y POR AÑO CALENDARIO EN SMMLV
Calamidad	X			2
Asociado fallecido	X			2.5
Donaciones			X	Decisión Consejo
Vacunación	X	X		0.5
Préstamo aparato ortopédico	X	X		2
Anteojos	Asoc. taquilla	X		0.5
Copago cirugía / procedimientos		X		1.5
Odontología	X			1.5
Medicina Alternativa	X			1.5
Adicción (Enfermedad)	X	X		1.5
Crédito Social	X			2.5

Parágrafo 1º.

Cuando los auxilios y/o beneficios concedidos no sean suficientes para atender las necesidades o calamidades establecidas en este Reglamento, además del auxilio y/o beneficio otorgado, se podrá recurrir a un crédito llamado crédito social, el cual se concederá según los lineamientos del Reglamento de Crédito.

El Comité recomendará de acuerdo al análisis de cada caso, aquellos en los cuales la Cooperativa deba asumir los intereses del crédito, y serán liquidados con la tasa de interés más baja vigente en COMFAMIGOS. El tope para este crédito será hasta 2.5 SMMLV. En todo caso dichos créditos se deben sujetar a los lineamientos del Reglamento de Crédito respectivo y ser aprobados por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2º.

No se otorgarán auxilios o beneficios para:

1. La adquisición de medicamentos, cubiertos por los Planes Obligatorios de Salud (POS). Así como tampoco se destinarán recursos del Fondo para cubrir planes adicionales de salud.
2. Hurto bajo cualquier modalidad, de dinero, electrodomésticos o bienes en general.
3. Reposición de electrodomésticos, a menos que sea por terremotos y/o desastres naturales.
4. Pagos de gastos médicos, causados por la no oportunidad en la prestación de los servicios de salud, por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS) correspondiente, cuando no exista la expresa negociación del servicio, después de haber agotado todas las instancias del caso.
5. Pago de cirugías y / o tratamientos odontológicos considerados de carácter estético.

Parágrafo 3º.

El reconocimiento se realizará con facturas originales con máximo dos (2) meses de ser expedidas.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La administración de los recursos del fondo de solidaridad estará a cargo de la Gerencia, bajo la supervisión del Consejo de administración, el cual tendrá bajo su responsabilidad el análisis y recomendación de los auxilios y/o beneficios descritos en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Es responsabilidad de la administración entregar un informe detallado de los auxilios y/o beneficios autorizados y otorgados, el cual deberá ser presentado mensualmente al Comité de Solidaridad y hará parte integral de la siguiente Acta del Comité de Solidaridad y llevado al Consejo de Administración como parte integral del Informe de Gerencia periódico.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LOS ASOCIADOS ACCEDER A LOS AUXILIOS Y/O BENEFICIOS POR SOLIDARIDAD.

1. Ser Asociado hábil de COMFAMIGOS, al momento de presentar la Solicitud de Auxilio y/o Beneficio.
2. Tener una permanencia mínima de seis (6) meses como asociado.
3. No haber vendido la cartera de la Cooperativa a una entidad financiera o cooperativa, en los últimos dos (2) años.
4. Debe presentar facturas definitivas y originales con un tiempo de expedición no superior a 2 meses.
5. En caso de calamidad comprobable, diligenciar el formato correspondiente, el cual se deberá presentar en la sede de COMFAMIGOS dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando los documentos probatorios pertinentes. Vencido dicho término, se perderá la oportunidad de solicitar el auxilio.
6. No tener reconocimiento por parte de otra entidad para el mismo evento.
7. Si el auxilio y/o beneficio es para su beneficiario, debe presentar la certificación del Sistema de Seguridad Social vigente en Colombia, en el cual se acredite como tal.
8. Si es para auxilio odontológico debe presentar cotización detallada con el procedimiento y costo por pieza dental, identificando el número de diente afectado.
9. Si el pago se realiza a una tercera persona o entidad, el asociado debe traer Cámara de Comercio o Certificado de Existencia y Representación legal del establecimiento.
10. Autorizar a COMFAMIGOS para verificar la veracidad de los montos cotizados o facturados en los documentos exigidos para acceder a los auxilios y/o beneficios para solidaridad.

ARTÍCULO 8. CONTROLES.

La Gerencia y el Comité de Solidaridad se reservarán el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos y/o pruebas presentadas, al momento de solicitar el auxilio y/o beneficio por parte del asociado. Si se llegare a demostrar fraude en dicha información, el asociado deberá reintegrar el valor del auxilio y/o beneficio, si ya le fue desembolsado, esto sin perjuicio de las sanciones de tipo legal y las posibles consecuencias que en los Estatutos de la Cooperativa correspondan por dicha conducta, situación que deberá ser conocida por la Junta de vigilancia de la Cooperativa que analizará la situación y recomendará la sanción correspondiente de acuerdo a la falta cometida.

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Los auxilios tendrán prioridad sobre los beneficios y se estudiarán y recomendarán por el Comité de Solidaridad de acuerdo con el orden cronológico de presentación y del plan de ejecución aprobado por el Consejo de Administración, según presupuesto presentado para la vigencia de enero – diciembre, hasta el agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad, caso en el cual, de acuerdo al principio universal de Solidaridad que fundamenta el Cooperativismo, la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad, que se ejecuten una vez agotado el mismo, se cargará al gasto del ejercicio contable, si fuere necesario, previa autorización del Consejo de administración. .
2. La sumatoria de los auxilios y beneficios entregados por asociado, para todos los casos, excepto vacunación y préstamos de aparatos ortopédicos y hospitalarios, no podrá superar los dos (2) SMMLV, por año calendario.
3. Las solicitudes de auxilio y/o beneficio que sean responsabilidad para su estudio por parte del Comité de Solidaridad, serán analizadas por éste, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la recepción de la solicitud y cumplidos todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del auxilio o beneficio solicitado.
4. Cuando dos (2) o más asociados, puedan beneficiarse del auxilio y/o beneficio de Solidaridad, por la ocurrencia de un mismo evento de alguno de sus beneficiarios, éste se atenderá de acuerdo al valor del evento y sin exceder el tope máximo por auxilio de uno de los dos asociados. En todo caso no obstante el parentesco, los asociados conservan su derecho individualmente considerado de solicitar el auxilio, siempre y cuando dicho reconocimiento sea necesario para cubrir hasta el tope del evento presentado.
5. El Comité de Solidaridad hará la recomendación para que en caso de que el asociado solicitante del auxilio tenga ahorros voluntarios suficientes y que no estén comprometidos con sus créditos, pueda hacer uso de ellos para la

atención de la calamidad citada. Situación que deberá ser autorizada por la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4.

Los criterios que tendrá en cuenta el Comité de Solidaridad para la asignación de los auxilios y Beneficios son:

1. Que el asociado una vez haya solicitado en primera instancia, ayuda a COMFAMA, no hubiese obtenido Auxilio y/o Beneficio por parte de esta o que su monto no cubra la totalidad de la calamidad o beneficio solicitado.
2. Para todos los casos, el Comité evaluará cada solicitud, confrontando siempre con las fuentes, la veracidad del evento y dejará constancia de ello en la solicitud del auxilio y/o beneficio.
3. El comité de solidaridad se reserva el derecho de verificar el destino final de los auxilios y beneficios otorgados a los asociados, así como la discrecionalidad de otorgar o no dichos auxilios o beneficios, en todo caso con observancia de las normas del presente reglamento y los principios de solidaridad.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o adición al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA.

El presente Reglamento del fondo de Solidaridad fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria de **octubre 18 de 2019 según Acta 391**.

Las otras anteriores actualizaciones a este reglamento fueron aprobadas en las reuniones ordinarias del Consejo febrero 27 de 2015 según Acta 357, octubre 30 de 2012 según Acta 335, marzo 19 de 2010 según Acta 305, julio 13 de 2001 según Acta 154 y mayo 22 de 2009 según Acta 295.

La vigencia de esta actualización debidamente aprobada por el Consejo de Administración rige a partir del día **01 de enero de 2020** y deroga todas las disposiciones adoptadas anteriormente.

JUAN FELIPE BUILES BARRERA
Presidente Consejo de Administración

OMAR A. LÓPEZ PEMBERTHY
Coordinador Comité de Solidaridad

COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 79 de 1988 **Legislación Cooperativa** en su Artículo 1, Numeral 3; y en especial las que le confiere el Artículo 37 de los **Estatutos**

CONSIDERANDO.

1. Que compete al Consejo de Administración, como organismo permanente de Administración de la Cooperativa, reglamentar las actividades del Comité de Solidaridad.
2. Que, de acuerdo con la Legislación vigente del Sector Solidario, las Cooperativas deben tener un Comité de Solidaridad que administre los recursos económicos destinados para este fin.

ACUERDA.

Adoptar el presente Reglamento para que el COMITÉ DE SOLIDARIDAD administre los recursos destinados según el presupuesto del periodo correspondiente para este fin.

PARÁGRAFO.

No obstante lo anterior, para fortalecer sus actividades en las zonas donde COMFAMIGOS hace presencia, el Comité podrá postular asociados para que apoyen la labor del Comité; postulados que deberán ser nombrados por el Consejo de Administración.

I. DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

Se constituye el Comité de Solidaridad de COMFAMIGOS, como un organismo staff del Consejo de Administración, ejecutor de las acciones de solidaridad que se presenten en la Entidad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO.

Atender las solicitudes de la población objetivo y darles el trámite oportuno y justo, ciñéndose al Estatuto de COMFAMIGOS y al Reglamento del fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO 1º.

Para tener derecho al estudio y reconocimiento de los auxilios de solidaridad, el asociado deberá estar hábil por todo concepto, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos de COMFAMIGOS. Habilidad que deberá ser confirmada por la sección de cartera en el momento de radicar su petición.

II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 3. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) Asociados hábiles principales y sus respectivos suplentes personales, asociado designados por el Consejo de Administración y a juicio del mismo podrán ser removidos total, o parcialmente.

PARÁGRAFO 2º. COMPOSICIÓN.

De dicho Comité hará parte, por lo menos, un Integrante del Consejo de Administración, quien lo presidirá, de acuerdo con los Estatutos vigentes. También podrán participar con voz, pero sin voto, un (1) integrante de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado quien participará en todas las reuniones, actuará como Secretario y estará encargado de elaborar las Actas e Informes.

PARÁGRAFO 3º. PERÍODO.

El período del Comité de Solidaridad, será el mismo del Consejo de Administración, según los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 4. SESIONES Y CONVOCATORIA.

El Comité de Solidaridad se reunirá de conformidad a las solicitudes presentadas. No obstante, cuando suceda un evento de calamidad urgente, la Gerencia actuará conforme al Artículo 5, Numeral 1, Destinación de los Recursos, Reglamento del Fondo de Solidaridad, resolviendo la solicitud presentada, dejando constancia para informar al Comité en la siguiente reunión del Comité.

Las reuniones podrán ser convocadas por la Gerencia de la Cooperativa o por el Coordinador del mismo.

PARÁGRAFO 4º. QUÓRUM.

La concurrencia de dos (2) de los integrantes del Comité hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

A las sesiones del Comité de Solidaridad se citarán a los tres (3) integrantes principales. Además, se podrá extender la invitación a un (1) integrante de la Junta de Vigilancia. El Gerente o su Delegado asistirán por derecho propio.

PARÁGRAFO 5º. LUGAR DE SESIONES.

El Comité de Solidaridad, por regla general, sesionará en la sede principal de COMFAMIGOS, salvo que por acuerdo previo de sus integrantes y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTÍCULO 5. DECISIONES Y ACTAS.

Las decisiones del Comité de Solidaridad se adoptarán por mayoría de votos (Artículo 6 Administración de los Recursos, Reglamento del Fondo de Solidaridad). De lo actuado en las reuniones se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Coordinador del Comité y todos sus integrantes y en los formatos de solicitudes de auxilio, debidamente diligenciadas y firmadas por el asociado solicitante que son el instrumento de apoyo para ser estudiadas por el Comité, en cada sesión de análisis.

PARÁGRAFO 6º. METODOLOGÍA.

El Comité de Solidaridad, por norma general y con el fin de hacer transparente las decisiones tomadas, no conocerá el nombre, ni demás detalles personales de los solicitantes de los auxilios. A cada reunión, solamente se llevará la solicitud y el monto de la misma, es decir se estudiarán el caso y circunstancias del mismo, sin que se haga mención a la persona, asociado o cargo desempeñado por el solicitante.

Si por alguna circunstancia se hace necesario conocer esta información, esta deberá hacerse a través de la Gerencia y la Junta de Vigilancia, quien verificará la veracidad de la solicitud.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES.

Serán funciones del Comité de Solidaridad, las siguientes:

1. Apoyar eventos de Solidaridad, que no estén contemplados en este Reglamento y que sean debidamente conocidos y aprobados por el Consejo de Administración.
2. Elaborar estudios sobre las necesidades más apremiantes de los Asociados, teniendo en cuenta el Plan Anual de Actividades que defina y apruebe el Consejo de Administración.
3. Otras actividades, coordinadas con el Consejo de Administración, con otros Comités y con la Administración de COMFAMIGOS.
4. Verificar previamente el derecho y la necesidad del asociado en todos los casos en que se asignan recursos.

5. Seguimiento y verificación de la aplicación de los recursos asignados al beneficiario de ellos.
6. Notificar a los Organismos de Control sobre las posibles inconsistencias o mala utilización de los recursos asignados a los asociados solicitantes y exigir la aplicación de las sanciones correspondientes.
7. Seguimiento al Presupuesto del Fondo de Solidaridad.
8. La Gerencia y el Comité de Solidaridad se reservarán el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos y/o pruebas presentadas, al momento de solicitar el Auxilio y/o Beneficio. (Artículo 8 Controles, Reglamento del Fondo de Solidaridad)
9. Los auxilios tendrán prioridad sobre los beneficios y se estudiarán y se recomendarán por el Comité de Solidaridad de acuerdo con el orden cronológico de presentación. (Artículo 9, Numeral 1 Disposiciones Generales, Reglamento del Fondo de Solidaridad)
10. Las solicitudes de auxilio y/o beneficio que sean responsabilidad para su estudio por parte del Comité de Solidaridad, serán analizadas por éste, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la recepción de la solicitud. (Artículo 9, Numeral 3 Disposiciones Generales, Reglamento, Fondo de Solidaridad)
11. El Comité de Solidaridad podrá conocer el estado de cuenta del asociado en la Cooperativa, para que, en caso que tenga ahorros voluntarios suficientes y que no estén comprometidos con sus créditos, pueda solicitar autorización a la Gerencia para el retiro parcial o total de ellos y ser utilizado en la atención de su calamidad o necesidad.
12. Los criterios que tendrá en cuenta el Comité de Solidaridad para la asignación de los auxilios y beneficios (Artículo 9, Parágrafo, Disposiciones Generales, Reglamento del Fondo de Solidaridad), son:
 - 12.1. Que el asociado una vez haya solicitado en primera instancia ayuda a COMFAMA, no la hubiese o que su monto no cubra la totalidad de la calamidad o el auxilio solicitado.
 - 12.2. Para todos los casos, el Comité evaluará cada solicitud, confrontando siempre con las fuentes, la veracidad del evento y dejará constancia de ello en la solicitud del auxilio y/o beneficio.

III ÉTICA Y COMPROMISO.

ARTÍCULO 7.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité presente ausencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, el Coordinador solicitará al Consejo de Administración su remoción y reemplazo.

Los integrantes del Comité o asistentes a las reuniones ordinarias del mismo deberán mantener discreción y prudencia con toda la información y decisiones adoptadas en dichas reuniones y no divulgar, ni compartir la misma.

ARTÍCULO 8.

Los integrantes del Comité se comprometen a cumplir con las disposiciones consagradas en la Ley, en los Estatutos de COMFAMIGOS y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o adición al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA.

El presente Reglamento del Comité de Solidaridad fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria de **18 de octubre de 2019** según **Acta 391**.

Las anteriores actualizaciones al presente reglamento fueron aprobadas en las reuniones ordinarias de julio 13 de 2001 según Acta 154 y mayo 22 de 2009 según Acta 295.

Rige desde el **01 de enero de 2020**, fecha de la última reforma y actualización, y deroga todas las disposiciones adoptadas anteriormente.

JUAN FELIPE BUILES BARRERA
Presidente Consejo de Administración

OMAR AUGUSTO LÓPEZ PEMBERTHY
Coordinador Comité de Solidaridad